

Referencia: ARPP-17-2023
Partido político: Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa)
Peticionario: José Nelson Guardado Menjívar, presidente
Asunto: Elección de integrantes del Directorio Nacional
Decisión: Se ordena la inscripción

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas del uno de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y diez minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el doctor José Nelson Guardado Menjívar, en carácter de presidente del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa); junto con documentación anexa.

A partir de los documentos presentados, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

El presidente de GANA informa sobre las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Nacional de ese partido político, para el periodo que inició el siete de mayo de dos mil veintitrés y finalizará el seis de mayo de dos mil veintiocho, por lo que pide, que se inscriba a las referidas personas en el registro correspondiente.

II. Elección de autoridades partidarias

1. En materia de elección de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial¹ que contiene los siguientes criterios:

a. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en ese cuerpo legal.

b. Así, el artículo 37 LPP establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

¹ cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras.



c. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los Estatutos y Reglamentos partidarios.

d. La Comisión Electoral Permanente, a la que hace referencia el art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

2. Por otra parte, el 37-K establece que, celebradas las elecciones, la Comisión Electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para acreditar el resultado de la elección es la declaratoria de electos contenida en el acta de escrutinio final y la documentación pertinente que determinen su firmeza.

3. En el mismo sentido, el art. 18 LPP dispone lo siguiente:

“El nombramiento de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, *dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado [Énfasis agregado]* o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado”.

4. Este artículo ha sido tácitamente reformado por el Decreto Legislativo número 203, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo número 433, de fecha 9 de diciembre de 2021, que modificó la Ley de Registro y Control de Contribuyentes al Fisco. Dicho Decreto, en el artículo 4 inciso 2°, establece que para las personas naturales salvadoreñas mayores de edad el número de identificación tributaria será el número único de identidad.

5. El art. 5 del referido Decreto estableció que, para el caso de las personas naturales salvadoreñas que a la fecha de entrada en vigencia de ese Decreto cuenten con NIT asignado, deberán de realizar el trámite de reemplazo por el número del Documento Único de Identidad, conforme a los plazos, términos y condiciones que la Administración Tributaria disponga.

6. En ese sentido, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda emitió la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.004/2022, que, entre otras situaciones, dispuso lo siguiente:

a. En el caso de las personas naturales salvadoreñas que tengan asignado número de NIT, el trámite de reemplazo que regula el artículo 5 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 203, será automático, no requiere verificación, pero voluntariamente podrá ser consultado a través de los servicios en línea de la DGII.

b. Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, cuyo reemplazo no fue de manera automática, deberán realizar dicho trámite a más tardar el día 23 de diciembre de 2022.

c. Aclarar a las instituciones del Estado e Instituciones financieras que, para la acreditación de la identificación tributaria de las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, bastará únicamente el DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).

7. Por otra parte, el art. 34 LPP dispone que: "Los partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente".

Handwritten signature in blue ink.



III. Análisis de la petición

Este Tribunal verifica que se ha presentado la siguiente documentación: *i)* certificación del punto número tres del acta de sesión ordinaria del Directorio Nacional del tres de mayo de dos mil veintitrés, y, *iii)* fotocopia certificada por notaria, del acta emitida por la Comisión Electoral Nacional del partido GANA el seis de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la declaratoria de electos del Directorio Nacional y el escrutinio final de las elecciones internas desarrolladas el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.

IV. Decisión

1. En ese sentido, habiéndose revisado el contenido de la documentación presentada en la que constan los números de los documentos únicos de identidad de los electos y en virtud de la presunción de validez de los actos electorales provenientes de la Comisión Electoral Nacional del partido político GANA, es procedente tener por informada la elección de los integrantes del Directorio Nacional, e instruir al secretario general de este Tribunal para que proceda a su inscripción en el registro de máximas autoridades partidarias que para tal efecto se lleva en esta institución.

2. Con base en la documentación presentada, el Directorio Nacional está integrado de la siguiente forma:

Directorio Nacional		
	<i>Cargo partidario</i>	<i>Nombre</i>
1	Director presidente	José Nelson Guardado Menjivar
2	Director vicepresidente de campaña y asuntos estratégicos	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
3	Director vicepresidente de organización y área legal	Juan Carlos Mendoza Portillo

4	Directora de actas y acuerdos	Ana Guadalupe Concepción Vásquez de Batarse
5	Directora de economía y finanzas	Lorena Masiel Zepeda de Tévez
6	Directora del área electoral	Sara Tatiana Mejía Rosa
7	Director del área legislativa	Mario Alberto Tenorio Guerrero
8	Directora del área de municipalismo	Ana Janet González Sermeño
9	Director de movilización	Salvador Alejandro Menéndez García
10	Director de proyección	Carlos Edilberto Alemán Ramos
11	Director del área internacional	María Liliam Navarrete de Peraza

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34 y 37 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la elección de los integrantes del Directorio Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), que iniciarán sus funciones el seis de mayo de dos mil veintitrés y las finalizarán el seis de mayo de dos mil veintiocho.

2. *Instrúyase* al Secretario General de este Tribunal que proceda a inscribir, en el registro correspondiente, a las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), *de conformidad con la documentación presentada.*

3. *Notifíquese* la presente resolución al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa).


